

76001400302820210051600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora solicita se corrija el nombre de la parte demandada en el auto que libro mandamiento de pago toda vez que el mismo se relacionó de manera errada. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1211

Santiago De Cali, Siete (7) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de secretaría que antecede y una vez revisado el mandamiento de pago proferido en este proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria por cuanto en el encabezamiento del interlocutorio No 868 de fecha 20 de agosto de 2021, es visible que se produjo de manera inadvertida alteración en las letras del segundo nombre del demandado, mismo que se digito como “BRAIN” cuando en realidad es “BRIAN”.

Frente a lo anterior el CGP le brinda al Juez un instrumento para enmendar la anomalía, reglado en el art. 286, que es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte

76001400302820210051600
C.S.G.

resolutiva o influyan en ella.

En consecuencia, deviene procedente corregir la falencia ya indicada, razón por la cual se tendrá como nombres y apellidos completos del demandado: JORGE BRIAN MENDEZ PUENTES, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el segundo nombre del demandado en el encabezamiento del auto Interlocutorio. No 868 de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este proceso, el cual quedara así: “librar mandamiento de pago en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra el señor **JORGE BRIAN MENDEZ PUENTES**”, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

2.- Advertir que el resto de la providencia indicada en el numeral primero no sufre variación alguna.

3- Notifíquese el presente auto conjuntamente y de la misma forma que el mandamiento de pago inicial, del cual forma parte integrante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria